DNCP/DNC N° 9167 / 2019 **Asunción, 05 de junio de 2019**

Señor
Abog. Félix Chávez
Unidad Operativa de Contrataciones
Petróleos Paraguayos
PRESENTE:

REF: ID 365.514 ADQUISICIÓN DE CADENAS CAÑERAS PARA PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en la reglamentación vigente, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. PBC: Sección II. C) Preferencia a los servicios nacionales, indican "... *A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas...*", debiendo consignarse *"... A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de inicio de la etapa competitiva..."*, conforme al PBC estándar de SBE vigente.

2. En cuanto al Plazo de Entrega indicado en el PBC, "*5 (cinco) días calendarios contados a partir de la recepción por parte del proveedor de la orden de suministro emitida por el Administrador del Contrato".* Recomendamos tener en cuenta dicho plazo para la cantidad que se podría solicitar en cada orden, considerando que el llamado es por la modalidad Contrato Abierto.

3. En la sección VII, constatamos que para acreditar la experiencia consideran los últimos 2 años (2017 y 2018), en cambio, en la sección II, indican de los tres años (2016, 2017 y2018).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Lic. Laura Benítez
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Carlos Ríos
Coordinador de Convenio Marco
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Coordinación de Subasta a la Baja Electrónica
SBE

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Lic. Laura Benítez
Técnica Verificadora de SBE

Carlos Ríos
Coordinador de Gobierno Digital
DNCP - SICP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Dirección de Normas y Control

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos

DNC/SBE/LB.